



Lineamientos ambientales y fiscales para la importación de plásticos de un solo uso a Colombia

Bogotá D.C., 19 de febrero de 2026

PARA: IMPORTADORES DE PRODUCTOS PLÁSTICOS DE UN SOLO USO

DE: MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE -
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN)

ASUNTO: Aspectos ambientales relacionados con la Resolución 0005 del 9 de febrero de 2026 de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales *"Por la cual se establece la forma en la que se declara, liquida y paga el impuesto nacional sobre productos plásticos de un solo uso en la importación (IPUSUI) y se prescribe el formato de "Reporte de declaraciones de importación para la declaración y liquidación del IPUSUI"*.

1. ¿Cual es el marco normativo aplicable al impuesto y sus exclusiones?

Para efectos de aclarar y orientar desde nuestras competencias lo relacionado con las excepciones al pago del impuesto se presentan las siguientes consideraciones:

1. El artículo 51 de la Ley 2277 de 2022 crea el impuesto nacional sobre productos plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empacar bienes.
2. El párrafo del artículo 51 de la Ley 2277 establece que:

PARÁGRAFO. *Se encuentran excluidos del impuesto al que se refiere este artículo los productos plásticos de un solo uso señalados en el párrafo del artículo 5 de la Ley 2232 de 2022 utilizados para envasar, embalar o*

3. En ese orden de ideas, el párrafo del artículo 5 de la Ley 2232 de 2022 referido en el artículo 51 de la Ley 2277 de 2022 establece las siguientes exclusiones del impuesto cuyo universo de aplicación corresponde únicamente a los productos plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empacar bienes:

"(...)1. Propósitos médicos por razones de asepsia e higiene; y para la conservación y protección médica, farmacéutica y/o de nutrición clínica que no cuenten con materiales alternativos para sustituirlos.

2. Contener productos químicos que presentan riesgo a la salud humana o para el medio ambiente en su manipulación.

3. Contener y conservar alimentos, líquidos y bebidas de origen animal, así como alimentos o insumos húmedos elaborados o preelaborados que, por razones de asepsia o inocuidad, por encontrarse en contacto directo con los alimentos, requieren de bolsa o recipiente de plástico de un solo uso.

4. Fines específicos que por razones de higiene o salud requieren de bolsa o recipiente de plástico de un solo uso, de conformidad con las normas sanitarias.

5. Prestar servicios en los establecimientos que brindan asistencia médica y para el uso por parte de personas con discapacidad.

6. Los plásticos de un solo uso cuyos sustitutos, en todos los casos, tengan un impacto ambiental y humano mayor de acuerdo con resultados de Análisis de Ciclo de Vida que incorporen todas las etapas del ciclo de vida del plástico (extracción de materia prima, producción, fabricación, distribución, consumo, recolección, disposición final (incluyendo su persistencia en el ambiente)).

7. En cualquier caso, aquellos empaques o envases de los productos tomados en consideración por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) para la determinación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) o Canasta Familiar, salvo aquellos que tengan por objeto empacar o envasar frutas, verduras y tubérculos frescos que en su estado natural cuenten con cáscaras; hierbas aromáticas frescas, hortalizas frescas y hongos frescos; ropa de lavandería; diarios; periódicos; y empaques para líquidos, alimentos y comidas no preenvasados para consumo inmediato, para llevar o para entrega a domicilio.

8. Empacar o envasar residuos peligrosos, de acuerdo con la normatividad vigente.

9. Aquellos productos fabricados con 100% de materia prima plástica reciclada proveniente de material posconsumo nacional, certificada por organismos acreditados para tal fin por parte del Gobierno nacional. Para

determinar las entidades a las que hace referencia el presente numeral, el Gobierno nacional contará con un término de seis (6) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.(...)”

Nota: No se incluyen los pitillos debido a que no se clasifican como envases, empaques y embalajes de productos plásticos de un solo uso.

Mencionado lo anterior, al importador como sujeto pasivo y responsable del impuesto nacional sobre productos plásticos de un solo uso en la importación (IPUSUI) en el evento de aplicar a alguna de las exclusiones establecidas en el parágrafo del artículo 51 de la Ley 2277/22, debe demostrar y documentar que los productos plásticos de un solo uso que importa en el ejercicio de su actividad económica hacen parte de alguna de las excepciones antes mencionadas.

Para mayor claridad se debe tener en cuenta las siguientes definiciones

2. ¿Qué se entiende por envase, empaque y embalaje?

- Parágrafo del artículo 2 de la Resolución 005 de 2026, expedida por la DIAN:

"1. Envase: el artículo que está en contacto directo con el producto.

2. Empaque: el contenedor, envoltorio o material accesorio al envase, cuyo propósito principal es proteger el producto y permitir su adecuada manipulación y transporte en procesos comerciales y de almacenamiento.

3. Embalaje: conjunto de artículos destinados a proteger y agrupar mercancías para transporte o almacenamiento."

Por ejemplo, botellas, la película de stretch se clasifican como envase, empaque o embalaje.

3. ¿Qué se entiende por producto plástico de un solo uso?

Del artículo 3 de la Ley 2232 de 2022, sobre plásticos de un solo uso:

18. Plásticos de un solo uso. Productos de plástico que no han sido concebidos, diseñados o introducidos en el mercado para realizar múltiples circuitos, rotaciones o usos a lo largo de su ciclo de vida, independientemente del uso repetido que le otorgue el consumidor. Son diseñados para ser usado una sola vez y con corto tiempo de vida útil, entendiendo la vida útil como el tiempo promedio en que el producto ejerce su función.

En síntesis, un producto plástico de un solo uso tiene las siguientes características:

- No fue diseñado para múltiples usos.
- Tiene una vida útil corta.
- Está concebido para un único ciclo funcional. El uso repetido por parte del consumidor no cambia su naturaleza si fue diseñado para un solo uso.

En ese orden de ideas, si el producto plástico importado corresponde a envases, empaques y embalajes clasificados como productos plásticos de un solo uso, podrá aplicar a alguna de las exclusiones de las que trata el parágrafo del artículo 5 de la Ley 2232 de 2022.

Para efectos de la vigilancia y control que realice la autoridad competente, el sujeto pasivo deberá documentar y conservar la documentación durante el término de firmeza de la declaración en la que liquide el impuesto nacional sobre productos plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empacar bienes y que le permita evidenciar el cumplimiento de los requisitos y condiciones correspondientes, para demostrar que en efecto aplicó adecuadamente a alguna de las excepciones mencionadas.

4. ¿Las excepciones del artículo 5 de la Ley 2232 de 2022 aplican también para el impuesto?

Si el producto plástico de un solo uso importado corresponde a envases, empaques o embalajes y cumple con alguna de las excepciones listadas en el parágrafo del artículo 5, podrá aplicar a la exclusión del pago del IPUSUI.

Hacen parte de los envases, empaques y embalajes plásticos de un solo uso, todos aquellos componentes que están concebidos para constituir una unidad de venta al consumidor final, por ejemplo, los zunchos, cintas, etiquetas y

cualquier otro elemento plástico constitutivo de dicho envase, empaque o embalaje.

5. ¿Todos los productos plásticos de un solo uso importados deben pagar el IPUSUI?

No. El impuesto aplica únicamente a los productos plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empaquetar bienes, conforme a lo establecido en el artículo 51 de la Ley 2277 de 2022.

Para determinar si aplica el impuesto, debe verificarse:

- Que el producto sea un envase, empaque o embalaje.
- Que sea un plástico de un solo uso, según la definición del artículo 3 de la Ley 2232 de 2022.
- Que no se encuentre dentro de las exclusiones previstas en la ley.

6. ¿Cuáles son las exclusiones del IPUSUI más frecuentes?

Cada caso debe analizarse de manera específica. Se debe revisar la totalidad de excepciones establecidas en el parágrafo del artículo 5to de la Ley 2232 de 2022. De acuerdo con el artículo 51 de la Ley 2277 de 2022 el sujeto pasivo del impuesto es el importador, y por tanto, quien debe comprobar y sustentar que el producto importado cumple con alguna de las excepciones de las que trata la normatividad relacionada. A manera de ejemplo, se citan los siguientes casos:

- Envases, empaques y embalajes de dispositivos médicos, equipos biomédicos y consumibles para hospitales y centros de salud como productos plásticos de un solo uso con propósitos médicos que por razones de asepsia e higiene; y para la conservación y protección médica, farmacéutica y/o de nutrición clínica que no cuenten con materiales alternativos para sustituirlos.
- Envases, empaques y embalajes de productos cárnicos como productos para contener y conservar alimentos, líquidos y bebidas de origen animal, así como alimentos o insumos húmedos elaborados o preelaborados que, por razones de asepsia o inocuidad, por encontrarse en contacto directo con los alimentos, requieren de bolsa o recipiente de plástico de un solo uso.

- Envases, empaques y embalajes de productos catalogados como sustancias peligrosas que puedan contener productos químicos que presentan riesgo a la salud humana o para el medio ambiente en su manipulación.

7. ¿Quién debe demostrar el cumplimiento de las condiciones para aplicar a alguna de las exclusiones?

El importador, en su calidad de sujeto pasivo del impuesto.

En caso de aplicar alguna exclusión, deberá:

- Caracterizar técnicamente el producto.
- Documentar el sustento de la exclusión según el uso o destino final de su producto.
- Mantener bajo custodia la documentación que permita demostrar su correcta aplicación ante la autoridad competente. Según el caso, podría incluir, entre otros:
 - Fichas técnicas del producto.
 - Certificaciones sanitarias o médicas.
 - Certificaciones de contenido reciclado posconsumo.
 - Estudios de Análisis de Ciclo de Vida.
 - Soportes de clasificación arancelaria.
 - Justificación técnica del uso final.

La responsabilidad probatoria o carga de la prueba recae en el sujeto pasivo.

8. ¿El Ministerio de Ambiente define la aplicación del impuesto?

No. La competencia tributaria corresponde a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

El Ministerio de Ambiente orienta respecto al alcance de las exclusiones contenidas en la Ley 2232 de 2022 en el componente ambiental, pero la fiscalización y control del impuesto corresponde a la autoridad tributaria.